



**Aguas de Valladolid**  
SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA

*Roberto Martín*

Calle General Ruiz, 1  
Tfno. 983 30 30 10 - Fax 983 30 28 83  
47004 Valladolid

**NOTIFICACION**

Por la presente, se le invita a Ud. a que en el plazo máximo de 5 días, formalice el obligado Contrato de Suministro de Agua.

De no hacerlo así, y basándonos en el Reglamento para la prestación del Servicio de Agua de Valladolid, procederemos a tomar las medidas oportunas, pudiendo llegar al corte de suministro.

Para evitarse esta desagradable situación debida a la posible falta de información o descuido, puede pasar por nuestras oficinas en c/ General Ruiz 1, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas. También pueden informarse llamando:

**Teléfono atención al cliente 902 250 410**

Dirección: *C/ Oración 1 - C. de veduras*  
Comentarios: *Contador general*

- Entregado por:
- Nombre: *[Signature]*
  - DNI: .....
  - Fecha: *9-11-15*

Recibí:

|                     |                                 |                 |
|---------------------|---------------------------------|-----------------|
| AGUAS DE VALLADOLID | NOTIFICACION REQUERIMIENTO ALTA | FC0004<br>(V.1) |
|---------------------|---------------------------------|-----------------|



rehabilitación o reestructuración de edificios cuando estas afecten, al menos, al 50% de su estructura y/o distribución interior.

**Artículo 25.- Boletín de instalación.**

Cuando por las condiciones de la instalación interior el prestador del servicio lo estime necesario, para dar comienzo a la prestación efectiva del servicio el propietario de la instalación deberá presentar un boletín elaborado por instalador autorizado en el que se certifique que la instalación cumple con lo establecido en este Reglamento y demás normativa de aplicación.

**Artículo 26.- Materiales de la instalación.**

El material utilizado en las instalaciones interiores se ajustará a lo que disponga la normativa vigente para las instalaciones interiores para el suministro de agua en el momento de la concesión de la licencia que autorizó su ejecución, sin perjuicio de lo que disponga la normativa vigente sobre condiciones de las instalaciones de suministro de agua para consumo humano.

**Artículo 27.- Prohibición de mezclar agua de diferentes procedencias.**

1. Las instalaciones correspondientes a cada contrato no podrán ser conectadas a una red o tubería de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono. El usuario instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.
2. En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales precisen de suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, podrá autorizarse la conexión siempre que:
  - a) El agua no se destine a consumo humano.
  - b) Se adopten medidas técnicas suficientes, según criterio del prestador del servicio, para evitar retornos de agua hacia la red pública.

**Artículo 28.- Sistemas de elevación de la presión.**

1. Si como consecuencia de la interrelación entre la presión disponible en la conducción general y la altura del edificio no puede producirse un suministro directo a determinadas plantas de un inmueble, deberá instalarse un sistema especial de elevación de la presión, pudiendo admitirse un desdoblamiento de la acometida para establecer en dos grupos distintos los suministros, utilizándose el sistema de elevación de presión para aquellos a los que, con el conveniente margen de seguridad, no alcance la presión directa de la red.
2. Las bombas de alimentación para los grupos destinados a aumentar la presión no podrán conectarse directamente a la red, debiendo intercalarse entre la llave de registro de la acometida y las mismas un depósito acumulador con cierre automático en el que se reciba, con rotura de presión, el agua procedente de la red general antes del bombeo.
3. Antes de dicho depósito deberá disponerse de un contador general de control. En caso de contador individual por existir un único suministro, éste se instalará también antes del depósito. El contador general de control o sustractivo deberá ser instalado a cargo de la comunidad de propietarios y ésta estará obligada a abonar la diferencia de consumo que pudiera producirse en la instalación interior.

**Artículo 29.- Instalaciones contra incendios.**

1. Los edificios, deberán disponer de las instalaciones adecuadas de almacenamiento, bombeo, suministro de energía eléctrica autónomo, etc., para poder afrontar los riesgos de incendio previsible, sin depender de incidencias como un eventual corte de suministro en la red de distribución, corte de energía eléctrica, etc.